

EL GOBIERNO AUTÓNOMO ESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

MOTIVACIÓN

La situación actual se encuentra basada en el brote de la enfermedad producida por el coronavirus SARS-oV-2 causante de la enfermedad COVID- 19 («COVID-19») la cual es una emergencia de salud pública de importancia internacional («ESPII»), de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 («RSI») y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI, El Comité de Emergencia Nacional COE del Ecuador y en base a la información bridada por el Ministerio de Salud y de acuerdo a las cifras presentadas por el Ministerio de Finanzas, afectando enormemente la economía de los Ecuatorianos pero principalmente a quienes habitan y realizan comercio en el Cantón San Pedro de Huaca.

Es importante crear mecanismos que ayuden a la ciudadanía para cumplir con las obligaciones que de ninguna manera pueden ser evadidas como lo establece las directrices del Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas y Unidades Financieras de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en ese contexto se establece acogerse lo emitido por la Asamblea Nacional en referencia a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, la cual establece lineamientos en el tiempo para cumplir con las obligaciones adquiridas dentro del normal desarrollo cotidiano por ello la presente Ordenanza establece la figura ante eventos extraordinarios que se determine que constituyen un mecanismo de ayuda en el tiempo para cumplirlas y de alguna manera palear esta emergencia nacional e internacional que fue "grave, repentina, inusual o inesperada", y que tiene implicaciones para la salud pública y puede requerir acciones para contrarrestarla. Particularmente, estas medidas se han recogido como una medida de ayuda en las resoluciones del Señor Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, que contienen medidas urgentes y transitorias para atender la emergencia: (i) RESOLUCIÓN Nº 004-GADMSPH-2020, de 17 de marzo de 2020, por la que se dispone medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado COVID-19; (ii) RESOLUCIÓN Nº 005- GADMSPH-2020, de 19 de marzo de 2020, por la que dispone la Declaratoria de emergencia cantonal e instaurar las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado "COVID-19" dentro de toda la circunscripción cantonal; (iii) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006- GADMSPH-2020, de 07 de abril de 2020, por la que dispone

instaurar medidas preventivas temporales para evitar el contagio y propagación de acuerdo a la Disposición emitida por el COE NACIONAL de fecha 7 de abril de 2020 emisión de una Resolución u Ordenanza; (iv) RESOLUCIÓN Nº 008-GADMSPH- 2020, de 29 de abril de 2020, por la que dispone mantener a toda la circunscripción del Cantón San Pedro de Huaca, dentro del COLOR ROJO, conforme directrices de semaforización (de aislamiento al distanciamiento) de fecha 26 de abril de 2020; (v) RESOLUCIÓN Nº 007-GADMSPH-2020, de 18 de mayo de 2020, por la que dispone la Ampliación de la declaratoria de emergencia en relación al Decreto Ejecutivo Nº 1052 de fecha 15 de mayo de 2020; (vi) RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 09-GADMSPH-2020 de 27 de mayo de 2020, por la que se dispone la instauración de medidas obligatorias de bioseguridad para evitar el contagio y propagación causada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») dentro de la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi. (vii) La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, misma que fue publicada con fecha 22 de junio de 2020, en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 (viii) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 014-GADMSPH-2020. referencia a la disposición del COE CANTONAL de fecha 13 de julio de 2020 para el cambio de semaforización a color amarillo a partir del 15 de julio de 2020.

Esta Ordenanza propone el objetivo, en síntesis: (i) Que todas las personas que por una u otra razón no hayan podido cancelar las tasas de Agua Potable durante los meses de marzo, abril, mayo y junio lo hagan de manera diferida con forme lo establece la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (ii) Que dichos rubros serán diferidos hasta el 30 junio del 2021, en el cual se debe tener todos los valores cancelados de toda la ciudadanía del Cantón y, (iii) Que los valores adeudados serán sumados conforme la lectura realizada durante los meses de que no se ha realizado el cobro, y su valor total distribuido de forma equitativa y sin interés alguno para cumplir con dicha obligación. (iv) De igual forma dar la oportunidad a la ciudadanía que se encuentra adeudando valores de anteriores años en referencia al agua potable, para que lo hagan en los siguientes meses de la publicación de la presente ordenanza y evitar así el proceso coactivo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la ordenanza que se encuentra en vigencia.

Desde la acción del gobierno central, en general, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en particular, es una prioridad inmediata desarrollar, actualizar, preparar y aplicar planes que deben tener como objetivo reducir el impacto y se propenda a la reactivación económica del Cantón pero de igual manera recuperar los valores adeudados de años anteriores por el servicio de agua potable.

El GAD Municipal de San Pedro de Huaca, ha tenido una respuesta eficaz y oportuna frente a la Emergencia Sanitaria, la cual requiere de la adopción de medidas rápidas, basadas en evidencia real y de acuerdo a la circunscripción territorial y articulada con los demás componentes Legales, en búsqueda del bienestar de su población. Sin embargo, es necesario adoptar nuevas medidas que, dentro del ámbito de su competencia, hagan más eficaz las políticas que eviten el no cumplimiento de dicho servicio, considerando las realidades particulares del Cantón San Pedro de Huaca.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- Que, el Art. 3 numeral 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...).
- Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.(...)
- Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.
- Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...), la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...)

- Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios;
- Que, el Art. 76, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- Que, el Art. 83, numeral 1), de la Constitución de la República del Ecuador establece que; Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

- Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud establece que; Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;
- Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Art. 6 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina dentro de la Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;
- Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina dentro de la Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que dentro de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir

mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que, el Art. 60 literal b); d); e) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)b) Ejercer de manera exclusiva facultad eiecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; e i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(...)
- Que, el Art. 157, literal c, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".
- Que, el Art. 169 literales a); b); y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que dentro de la Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria. La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.
- Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que dentro de la Promulgación y publicación. (Reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 353-25, 23-X-2018). El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

- Que, el Art. 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece dentro de la Renuncia de ingresos por gasto tributario. Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.
- Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece dentro de la Prohibición de donaciones.Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.
- Que, el Art. 84 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece dentro de la Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.
- Que, el Art. 31 del Código Tributario, establece dentro del concepto.-Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.
- Que, el Art. 32 del Código Tributario, establece dentro de la Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.
- Que, el Art. 33 del Código Tributario, establece dentro del Alcance de la exención.- La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario.

- Que, el Art. 34 del Código Tributario, establece dentro de la Derogatoria o modificación.- La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.
- Que, el Art. 35 numerales 1 y 2 del Código Tributario, establece dentro de las Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. (Reformado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009).- El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Art. 9 numeral 12 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece dentro de las Exenciones.- (Reformado por el Art. 10 de la Ley 2005-20, R.O. 148, 18-XI-2005; por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y por el lit d) del num 1 del Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018) .- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: (...) 12.- (Reformado por el Art. 61 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 392-25, 30-VII-2008; por la Disposición Reformatoria 15 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012; y, por el num. 2. del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 744-S, 29-IV-2016).- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley. El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditada como tal, acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho. Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente. (...).

- Que, el Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece dentro de las Exenciones.- (Sustituido por el Art. 41 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23- XII-2009; reformado por la Disposición reformatoria tercera, num. 3.1 del Código s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010; por el Art. 18 del Decreto Ley s/n, R.O. 583-S, 24- XI-2011, por el Art. 160 de la Ley s/n R.O. 249-S, 20-V-2014; por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014; por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 493-S, 5-V-2015; por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015).- Serán exentos de tributos, timando en cuenta de la misma ley el Titulo Quito de la Primera Disposición General que establece.- PRIMERA.-Todas las sociedades que gocen de exoneraciones tributarias, sean destinatarias de tributos o de cualquier forma se beneficien o participen de ellos, se encuentran sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en los términos previstos en su Ley Orgánica y demás normas aplicables.
- Que, el Art. 238 de Código Orgánico Administrativo (COA), y Art. 261 ibídem en su Título II PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, Capítulo I REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA, establece que; Art. 238.- Ejecución sobre el patrimonio. Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código; y Art. 261.- Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;
- Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece que el: Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo
- Que, el Art. 30 inciso primero y tercero de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que son; (...) Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación (...).

- Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales":
- Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;
- Que, el día lunes 6 de marzo del 2020, el COE Nacional, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.
- Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que, mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 126 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, con fecha 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se DECLARA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19)
- Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación

a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, en base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...).

- Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: en su literal b) Durante el lapso de suspensión de la jornada laboral presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.
- Que, con fecha 19 de marzo de 2020, mediante RESOLUCIÓN Nº 005-GADMSPH-2020, se establece la DECLARATORIA DE EMERGENCIA cantonal e instaurar las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado "COVID 19", dentro de toda la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi.
- Que, con fecha 26 de abril de 2020, el Ministerio de Gobierno, emitió las disposiciones denominadas: DEL **AISLAMIENTO** AL DISTANCIAMIENTO, regulando la circulación bajo las directrices de SEMAFORIZACIÓN, para todo el Territorio Nacional, estableciéndolas del 04 de mayo al 31 de mayo de 2020, y que bajo responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realices su aplicación de acuerdo a su realidad territorial, iniciado el Cantón San Pedro de Huaca en COLOR ROJO por disposición del COE Cantonal, por ello con fecha 29 de mayo de 2020, se emitió la RESOLUCIÓN Nº 008-GADMSPH-2020, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA MANTENER A TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, DENTRO DEL COLOR ROJO ACORDE A LAS DIRECTRICES DE SEMAFORIZACIÓN (DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO) ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2020, DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL COE CANTONAL, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y TEMPORALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID - 19".

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, misma que en su Artículo 1.- determino RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derecho de salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador(...).
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, misma que en su Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentran en rojo conforme semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, debido a lo notificado a este Comité por cada autoridad cantonal. En esta jurisdicción se garantizará la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del virus y a brindar la atención necesaria a los enfermos de COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.
- Que, con fecha 18 de mayo de 2020 se emitió la RESOLUCIÓN Nº 007-GADMSPH-2020, en la cual establece la AMPLIACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL RESOLUCIÓN Nº 005-GADMSPH-2020 EN RELACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO Nº 1052 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020 PARA CONTINUAR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID 19", DENTRO DE TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI.
- Que, con fecha 27 de mayo de 2020 se emitió la RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 09-GADMSPH-2020 que se dispone LA INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI.
- Que, el con fecha 22 de junio de 2020, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 229, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, la cual en su artículo 5 y artículo 9 establece; Art. 5.- No incremento de

costos en servicios básicos. • Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. Todas las empresas de servicios básicos de aqua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios. mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente. Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio. Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios. (...) en referencia al Art. 9, Facilidades de pago a la seguridad social.- Las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; asimismo no se generará responsabilidad patronal.(...) en este se establece facilidades de pago que van en concordancia con lo propuesto en la presente Ordenanza.

- Que, con fecha 23 de junio de 2020, se emite el por parte de LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS la RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000043, en referencia a las NORMAS DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, publicadas en el Registro Oficial No. 241, de fecha 8 de julio 2020, Normativa que se encuentra Vigente.
- Que, con fecha 23 de junio de 2020, se emite el por parte de LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS la RESOLUCIÓN No. NAC- DGERCGC20-00000044, en referencia a las NORMAS DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, publicadas en el Registro Oficial No. 241, de fecha 8 de julio 2020, Normativa que se encuentra Vigente.

- Que, con fecha 02 de abril de 2020, se emite el por parte de PROCURACIÓN SINDICA el INFORME TÉCNICO 004-2020 en referencia al INFORME SOLICITADO DE MANERA VERBAL POR LA AUTORIDAD EN REFERENCIA AL ANUNCIO REALIZADO A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA WEB CON FECHA 29 DE MARZO DE 2020, mismo que en el numeral IV RECOMENDACIONES manifiesta: 4.1 Se RECOMIENDA, por parte de Asesoría Jurídica que para dar viabilidad adecuada y como solución (...) para que durante los meses que se decida que dichas tasas NO SEAN COBRADAS, los valores que no se perciban durante ese tiempo, sean estas PRORRATEADAS y/o DIFERIDAS en los próximos meses, (...).
- Que, con fecha 22 de julio de 2020, se emite por parte de la Dirección Administrativa Financiera, el INFORME TÉCNICO No. 015, en referencia al INFORME TÉCNICO DE DIFERIMIENTO DE PAGO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE DE LOS MESES MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO, PARA ORDENANZA DE DIFERIMIENTO, el cual manifiesta en sus **RECOMENDACIONES:** (...) * Es necesario aclarar que al momento existe un alto porcentaje de cartera vencida, por lo que se recomienda que en la Ordenanza Para el Diferimiento sobre el Pago de la Tasa de Agua Potable, se ponga una ítem donde se indique que aplicará a todos los usuarios que se encuentren al día o se igualen hasta la última emisión que se la realizó hasta el mes de febrero. * Se recomienda que sea Ordenanza no Resolución la misma que debe salir con fecha julio de 2020, para que se aplique desde el mes de julio en adelante. *Se recomienda que se dé a conocer al consejo Municipal todos estos pormenores para que sean analizados, discutidos y se tome la mejor decisión en beneficio del pueblo. (...)
- Que, con fecha 27 de julio de 2020, se emite por parte de la Dirección Administrativa Financiera, el INFORME TÉCNICO No. 016, en referencia al INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EN LA ORDENANZA DE DIFERIMIENTO DE LA TASA DE AGUA POTABLE POR EMERGENCIA, DE LOS MESES MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO. LO QUE COMPETE, AL NO COBRO DE INTERESES EN PATENTES, IMPUESTO PREDIAL.
- Que, con fecha 22 de julio de 2020, se emite por parte de la Jefatura de Rentas del GADMSPH, el INFORME TÉCNICO No. 003-RENTAS-GADMSPH- 2020, en referencia al INFORME TÉCNICO EMISIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA, el cual manifiesta en sus RECOMENDACIONES.- *Establecer un marco legal y aporte jurídico que permita aprobar la viabilidad de la ejecución del procedimiento oficial a ejecutar que permita evitar cualquier contratiempo a corto y largo plazo. * Establecer los meses a los cuales se les va aplicar el prorrateo del cobro.
- Que, con fecha 24 de julio de 2020, se emite por parte de la Jefatura de Rentas del GADMSPH, el INFORME TÉCNICO No. 004-RENTAS-

GADMSPH- 2020, en referencia al INFORME TÉCNICO - PATENTE MUNICIPAL A PERSONAS OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, el cual manifiesta en sus RECOMENDACIONES.- * Motivar a al sujeto pasivo del Cantón San Pedro de Huaca a realizar sus declaraciones a tiempo, para que así estos no generen ningún tipo de inconveniente o contravención con la municipalidad y de esa manera evitar ciertos daños colaterales efectos de la emergencia sanitaria. * Analizar la factibilidad de aplicación de la Ley De Apoyo Humanitario en su Art. 9.- Facilidades de pago a la seguridad social, beneficiando a los sujetos pasivos en las declaraciones del impuesto a la patente y de los activos totales y la resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000036 del SRI. * Tomar en cuenta a los contribuyentes que se hayan mantenido al día en sus obligaciones tributarias hasta el año anterior inmediato. En el caso de que existan contribuyentes que superan dicho plazo, analizar la factibilidad de cobro en base a los años adeudados sin generar prejuicios en base al Código tributario en Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.

Que, con fecha 13 de julio de 2020, se emite por parte de la Jefatura de Tesorería del GADMSPH, el INFORME TÉCNICO No. 006-TESORERÍA-GADMSPH-2020, en referencia al ESTADO ACTUAL DE CARTERA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA. el cual manifiesta en sus **RECOMENDACIONES.-*** Insistir en el pago de los valores adeudados de los usuarios que no han cancelado las deudas pendientes por consumo de agua potable y Alcantarillado, dando cumplimiento al proceso de Coactiva, para lo cual es necesario la actualización de La Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de baja de especies incobrables en el Cantón San Pedro de Huaca. * La Ordenanza o Resolución "Para El Diferimiento Sobre el Pago de la Tasa de Agua Potable le los Meses Marzo, Abril y Mayo, los cuales serán Cancelados en los siguientes meses para Todos los Usuarios de la Circunscripción Cantonal De San Pedro De Huaca, Provincia Del Carchi, acorde a las Directrices De La Ley Orgánica De Apoyo Humanitario..." debe aplicarse a los usuarios que deseen diferir la deuda pendiente.(...)

Que, con fecha 22 de julio de 2020, se emite por parte de la Unidad de Informática del GADMSPH, el INFORME TÉCNICO No. 004, en referencia al Informe Prorroga cobro de servicio de agua potable, el cual manifiesta en sus RECOMENDACIONES.-*Analizar si es procedente aplicar el prorrateo del cobro de los diferentes meses * Se bebería aplicar el prorrateo a los usuarios cumplidos en sus pagos. * Panificar el cobro de cartera vencida. * Analizar el impacto financiero sobre el presupuesto de este año al realizar la prórroga. * Se debería analizar como ayuda a los usuarios, el que no se cobre interés sobre los meses que entran dentro de la ley de apoyo humanitario. (...). En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.

9; Art 59 y Art. 60 literal b); d); y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

EXPEDIR LA ORDENANZA TEMPORAL PARA EL DIFERIMIENTO SOBRE EL PAGO DE LAS TASAS DE AGUA POTABLE DE LOS MESES; MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2020, QUE PODRÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES DOCE MESES HASTA EL 30 JUNIO DEL 2021, ASÍ COMO PLAZO PARA EL COBRO DE VALORES PENDIENTES POR ESTE SERVICIO DE AÑOS ANTERIORES Y QUE DEBERÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES MESES HASTA EL 31 DICIEMBRE DEL 2020, PARA TODOS LOS USUARIOS Y GIROS DE NEGOCIOSOS DE MANERA GENERAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, ACORDE A LAS DIRECTRICES DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 229, DE FECHA 22 DE JUNIO 2020, RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y LEYES AFINES, A RAZÓN DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV- 2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19»).

Capítulo I Sección I

SOBRE EL DIFERIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS TASAS ADEUDADAS DE AGUA POTABLE DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2020

Artículo 1.- DIFERIMIENTO.- En el marco de lo establecido en los considerandos legales de la presente Ordenanza, y para mitigar el impacto económico de toda la ciudadanía del Cantón San Pedro de Huaca, y en base al Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, se DIFERIRÁ en cuotas iguales y sin intereses, multas y recargos, a cobrarse mensualmente, los valores emitidos, en referencia a las lecturas por consumo de agua potable de los meses marzo, abril, mayo y junio, para que sean cancelados durante los (12) doce meses siguientes, a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, diferimiento que será aplicado para toda la ciudadanía y giros de negocios en general de la circunscripción cantonal de San Pedro de Huaca, que cuenten con este servicio.

Capítulo II Sección I

PLAZO PARA EL COBRO DE VALORES PENDIENTES POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA AÑOS ANTERIORES Y QUE DEBERÁN SER CANCELADOS EN LOS SIGUIENTES MESES HASTA EL 31 DICIEMBRE DEL 2020

Artículo 2.- PLAZO.- En el marco de lo establecido en los considerandos legales de la presente Ordenanza y tomando en cuenta la gran cantidad de usuarios que adeudan rubros por consumo de agua potable de años anteriores, y por esta ÚNICA VEZ, se emitirá el siguiente PLAZO, para que todas aquellas personas y de negociosos en general, que deseen acogerse a este beneficio, cancelen los valores adeudados de años anteriores incluidos intereses, multas y/o recargos generados por servicio de agua potable hasta el 31 de diciembre de 2020, previa la subscripción de un convenio de pago para evitar inconvenientes legales, posterior al tiempo establecido en la presente ordenanza y mediante la EJECUCIÓN COACTIVA se procederá de manera general a la recaudación de dichos valores, a quienes hayan incumplido el convenio de pago y a quienes no hayan llegado algún acuerdo de pago y adeuden a la institución municipal por este servicio.

Capítulo III

SOBRE EL ÁMBITO, PROCEDIMIENTO DE DICHO PROCESO, SU INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 3.- ÁMBITO.- Dicha disposición deberá ser acatada por toda la ciudadanía, empresas, giros de negoción en general de toda la circunscripción Cantonal de San Pedro de Huaca, respetando, los de igual forma, a las personas que se encuentren dentro del Capítulo Tercero - Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria como lo establece la Constitución del Ecuador, su coordinación sobre la información de la población que se encuentre dentro los grupos vulnerables o de atención prioritaria, será actualizada y corroborada con la información emitida por los organismos rectores de la política pública encargados de la protección de los grupos de atención prioritaria, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, y conforme las leyes determinadas para esos casos.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO. - Disponer a las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado, así como a la Dirección Administrativa Financiera, a través de todas sus Jefaturas de Tesorería, Rentas, Contabilidad y Sistemas, el procedimiento técnico para la ejecución de la presente Ordenanza y la aplicación correspondiente en todos los temas aquí citados y su registro en el Sistema.

Artículo 5.- INCUMPLIMIENTO. - Como se establece en la presente ordenanza el incumplimiento a lo establecido a los Art. 2, se lo hará en base a la Ley vigente y a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de baja de especies incobrables en el Cantón San Pedro de Huaca, Publicada en Registro Oficial Suplemento N° 299 de 29 de Julio de 2014 y/o su reforma.

Artículo 6.- EJECUCIÓN.- Como establece el Código Orgánico Administrativo; Resoluciones del Servicio de Rentas Internas; La Reforma a la Ordenanza publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nº 458, del 14 de enero de 2016, que reglamenta la prestación de los servicios de Agua Potable, y Alcantarillado y que Regula el cobro de las Tasas o Tarifas en la Ciudad de San Pedro de Huaca; y la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de baja de especies incobrables en el Cantón San Pedro de Huaca, se determina a la Jefatura de Tesorería del GADMSPH, como el ente para la EJECUCIÓN COACTIVA de quienes incumplan los convenios de pago, y a quienes sin la firma del mismo adeuden a la institución municipal los valores por servicio de agua potable detallados en la presente ordenanza, proceso que se iniciará previo informe sustentado técnico y documentadamente, emitido por la Dirección Administrativa Financiera y/o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, según el caso.

Capítulo IV

SOBRE LA VIGENCIA, CONOCIMIENTO Y SU PUBLICACIÓN

Artículo 7.- VIGENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, mantendrá la vigencia de esta medida hasta el 30 de junio de 2021, fecha donde termina el tiempo para la cancelación de rubros por diferimiento de agua potable conforme lo establece la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y bajo las directrices proporcionadas desde el Ejecutivo y la normativa legal vigente, en referencia a los rubros adeudados por años anteriores en referencia al servicio de agua potable, se mantendrá los tiempos establecidos en el artículo pertinente de esta ordenanza, posterior a ello se aplicara la ejecución coactiva conforme la ordenanza vigente y disposiciones transitorias SEGUNDA y VIGÉSIMA de la Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario, y en la esencia del Art. 2 de la RESOLUCIÓN No. NAC- DGERCGC20-00000044, publicadas en el Registro Oficial No. 241, de fecha 8 de julio 2020 y la ley correspondiente para esta materia.

Artículo 8.- CONOCIMIENTO.- La presente Ordenanza, será informada y puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación con los informes correspondientes así como el procedimiento técnico (flujo de procesos), para su aplicación y ejecución, de igual forma la presente ordenanza será socializada con la ciudadanía en general del Cantón San Pedro de Huaca para su conocimiento de los beneficios y sanciones establecidas.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social, para que se difunda por todos los medios de comunicación convencionales y digitales a la población, el contenido de la presente Ordenanza, así como su publicación en el Registro Oficial

conforme lo determina el **Art. 324** del **COOTAD** al tratarse de una normativa de índole tributario y en base a la disposiciones de la **Ley Orgánica de Apoyo Humanitario**, así como su publicación en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Artículo Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, tomando en cuenta que la misma es de CARÁCTER TRIBUTARIO URGENTE por tratarse de una viabilidad a favor de ciudadanía del Cantón San Pedro de Huaca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza estará en concordancia con la Ley de Apoyo Humanitario y LA REFORMA A LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL 458, DEL 14 DE ENERO DEL 2016, QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE HUACA, considerando que lo establecido en el Art. 2 se cumplirá hasta el 31 de diciembre del 2020, tomando en cuenta que el cobro por el servicio de agua potable refiere a valores de años anteriores por cartera vencida.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, a los 28 días del mes de agosto del 2020.

Lic. Armando Paillacho Melo

ALCALDE

Ab. Adriana Amparo Benavides SECRETARIA GENERAL





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro Huaca, en Primer Debate el 12 de agosto del 2020 y Segundo debate, en sesión ordinaria del 27 de agosto del 2020.- Huaca 28 de agosto del 2020.

Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Ejecútese y publiquese.- Huaca, 28 de agosto del 2020

Lic. Armando Paillacho Melo ALCALDE



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, el 28 de agosto del 2020.-CERTIFICO.-

> Ab. Adriana Amparo Benavides SECRETARÍA GENERAL

inn 1313

